



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de abril de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0046(NLE)**

**7115/20
ADD 2**

MAR 44

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	1 de abril de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 117 final - ANNEX 2
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 117 final - ANNEX 2.

Adj.: COM(2020) 117 final - ANNEX 2

Bruselas, 31.3.2020
COM(2020) 117 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

ANEXO II

Fijación anual de la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto

Antes de cada reunión anual del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto («el Comité») del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión tenga en cuenta toda la información pertinente remitida a la Comisión, así como cualquier documento que daba debatirse y que se inscriba en el marco de las competencias de la Unión, con arreglo a los principios rectores y las orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal fin, y sobre la base de esa información, los servicios de la Comisión remitirán al Consejo o a sus órganos preparatorios, con suficiente antelación respecto de la reunión del Comité, un documento preparatorio en el que se establezcan los pormenores de la posición prevista, a efectos de su estudio y aprobación.

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión prevista en el documento preparatorio se considerará aprobada, a no ser que un número de Estados miembros equivalente a una minoría de bloqueo se oponga a ella durante una reunión del órgano preparatorio del Consejo o en el plazo de veinte días a partir de la recepción del documento preparatorio, si esta fecha es anterior. De producirse esta oposición, el asunto se remitirá al Consejo.